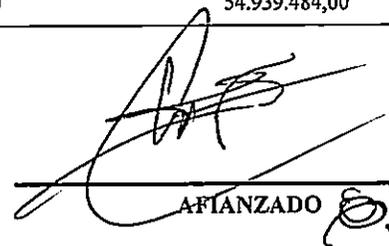


## FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION Bogota, 4 de Junio de 2024	FIANZA No: 10007019	ANEXO No: 0.	DOCUMENTO: Nuevo
CONTRATANTE LOTERIA DE MEDELLIN DIRECCION CR 47 49 12 AFIANZADO LOTERIA DE MEDELLIN DIRECCION CR 47 49 12		TELEFONO 5115855	NIT 890980058-1 CIUDAD MEDELLIN NIT 890980058-1 CIUDAD MEDELLIN
CLAVE 860528860	ASESOR AGENCIA DE SEGUROS EPSILON Y COM	% PARTIC. 100%	CENTRO PROD. BOGOTA
VALOR CONTRATO \$ 17.571.375.000,00	CLASE CONTRATO	ATIPICO	
OBJETO DE LA FIANZA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL DISTRIBUIDOR PARA EL CONTRATO ATIPICO DE VENTA, PAGO, COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCION DE LOTERIA DEL SORTEO EXTRA 0014 DEL 2024			
OBSERVACIONES: LA RESPONSABILIDAD ES HASTA EL 20% DEL VALOR DE LOS CUPOS ASIGNADOS SEGUN RELACION ADJUNTA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA GARANTIA. FOLIO ADICIONAL 01-000-01022023			
FIANZAS	VALORES AFIANZADOS	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	\$ 3.514.275.000,00	4/06/2024	04/12/2024
COSTO NETO 46.147.634,00	COSTOS ADMINISTRATIVOS 20.000,00	I.V.A 8.771.850,00	TOTAL A PAGAR 54.939.484,00



UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S  
FIRMA AUTORIZADA



AFIANZADO

ESTA FIANZA TIENE EL BENEFICIO DE EXCUSION DE ACUERDO AL ART. 2383 DEL CODIGO CIVIL UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S. NT 900.888.507-8 ES UNA COMPAÑIA AFIANZADORA. LA PRESENTE FIANZA SE EMITE CON PLENO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN. POR NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRI Y COMERCIO, CUMPLIMOS CON LA OBLIGACION, LEY 1581 DE 2012 SEGURIDAD DE LA INFORMACION E INFORMATICA.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S.- CALLE 87 No.44-109 OFIC.5- EDIF. FRONTERA - BARRANQUILLA



**Universal**  
de Fianzas  
Nº. 900.888.507-8

FOLIO ADICIONAL QUE SE AHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA FIANZAS DE CUMPLIMIENTO

LAS CONDICIONES GENERALES AQUÍ ESTIPULADAS, SE RIGEN POR LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y EN ESPECIAL EL ARTICULO 2361 Y DEMÁS ARTÍCULOS CONCORDANTES Y POR NORMAS Y LEYES COLOMBIANAS QUE RIGEN LA MATERIA.

**CONDICIONES GENERALES**

UNIVERSAL DE FIANZA S.A.S., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "UNIVERSAL DE FIANZAS", EN CONSIDERACIÓN A LA REMUNERACIÓN PACTADA, ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO EN EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO APORTADO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, CONVENIEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE FIANZA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y A LAS GARANTÍAS DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA FIANZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

**CLÁUSULA 1.- GARANTÍAS**

**1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRÓRROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**1.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES. ESTA GARANTÍA COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJA PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO HUBIERA CUMPLIDO Y QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DE LAS MULTAS CON CARGO A LA FIANZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JURÍDICA O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO CASO

EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

**1.3 GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE AQUEL PORCENTAJE (%) SOBRE EL PRECIO DEL MISMO, QUE SE SUMINISTRÓ POR ADELANTADO PARA, ENTRE OTROS, LA INICIACIÓN DE LOS PRIMEROS TRABAJOS, COMPRA DE MATERIALES, PAGO DE SALARIOS, PROVEEDORES, ETC.

SE ENTENDERÁ QUE HA EXISTIDO EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, EN EL EVENTO DE QUE TALES RECURSOS NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS EN AQUELLO PARA LO CUAL FUERON ENTREGADOS, AL INICIO O DURANTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL INCLUYE LA NO DEVOLUCIÓN CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

CUANDO SE TRATE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ES NECESARIO QUE DE MUTUO ACUERDO LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA VALOREN EL COSTO DE LOS BIENES ENTREGADOS, PARA QUE ESTA GARANTÍA APLIQUE.

ESTA GARANTÍA SÓLO OPERA PARA ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUES, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, TRANSFERENCIAS, CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARÁGRAFO: EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FÓRMULA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARÁ A ÉSTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SEAN ACEPTADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**1.4 GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

**1.5 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, UNIVERSAL DE FIANZAS REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR AFIANZADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

**1.6 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDA POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTA COBERTURA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO.

LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

#### 1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

CUBRE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO. UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

LA COBERTURA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO.

#### 1.8 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO QUE SURJAN POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

LA COBERTURA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍAS, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

#### 1.9 GARANTÍA DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLES AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

#### 1.10 GARANTÍA DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN POR EL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN PRESTADO AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO. EXISTE MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO LE SEAN DEVUELTOS POR EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR O CUANDO TENGAN FALLAS O AVERÍAS.

LA COBERTURA APLICA SIEMPRE Y CUANDO LOS MATERIALES Y EQUIPOS PRESTADOS AL CONTRATISTA ESTÉN RELACIONADOS, INDICANDO SU ESTADO, EN UN DOCUMENTO FIRMADO POR LAS PARTES, ANTES DEL INICIO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

#### 1.11 OTRAS GARANTÍAS

LA PRESENTE FIANZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO LAS GARANTÍAS ADICIONALES EXIGIDAS EN EL CONTRATO, QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O SUS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A ELLA.

## 2.- CLÁUSULA II: EXCLUSIONES

LA PRESENTE FIANZA NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.

LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO CUBIERTO POR ESTA FIANZA, SERÁN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN LEGAL COLOMBIANO

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROponente GARANTIZADO.

2.4. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO.

2.5. LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, CUANDO SUSCRIBA CONTRATOS O FIANZAS COMO PERSONA NATURAL, PARA LA PERSONA JURÍDICA SU REPRESENTANTE LEGAL.

2.6. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.8. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE UNIVERSAL DE FIANZAS, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.9. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO LA ENTIDAD CONTRATANTE SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.10. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.11. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.12. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.13. CUANDO LA RECLAMACIÓN VERSE SOBRE HECHOS ATRIBUIBLES AL DEMÉRITO DE USO O EL DESGASTE NATURAL Y NORMAL DE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO O DEL USO NORMAL DE DICHS BIENES U OBRAS.

2.14. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.15. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

2.16. LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES EN CONTRATOS CELEBRADOS ANTE ENTIDADES PARTICULARES, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

2.17. EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.18. LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

2.19. LAS INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.

2.20. LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

2.21. LAS GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.22. LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN LOS CUALES LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SEA PAGAR UNA SUMA DE DINERO A CARGO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

2.23. ANTICIPO O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE UNA TRANSFERENCIA.

2.24. LA GARANTÍA DE ANTICIPO EN NINGÚN CASO CUBRE DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE UNIVERSAL DE FIANZAS.

2.25. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.26. LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

2.27. LA GARANTÍA DE PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO APLICA PARA EL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADOS AL CONTRATISTA, BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NI OBLIGACIONES PARAFISCALES, NI LAS INDEMNIZACIONES DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

2.28. LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES EN NINGÚN CASO APLICA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR EL PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

2.29. PARA EL NUMERAL 1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS NO TENDRÁN COBERTURAS LOS HECHOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE LAS RECOMENDACIONES O INSTRUCCIONES DE USO EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA.

2.30. LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EN NINGÚN CASO APLICA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, SALVO QUE SEA EL OBJETO CONTRACTUAL.

2.31. LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FUSIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

2.32. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.

2.33. RIESGOS DE INTERNET - RIESGOS CIBERNÉTICOS.

2.34. PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS O CUALQUIER GASTO CONSECUENTE O COSTE DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A:

A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19);  
B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);

C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.  
TAMBIÉN EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN, DAÑO A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS O CUALQUIER GASTO CONSECUENTE O COSTE DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO O FRACASO A LA HORA DE TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR DICHA EPIDEMIA, PANDEMIA O ENFERMEDAD INFECCIOSA O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LA MISMA.

### CLÁUSULA III.- REQUISITOS DE LA FIANZA

EN TODOS LOS CASOS UNIVERSAL DE FIANZAS, REQUERIRÁ AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

3.1. QUE LA SUSCRIBA COMO DEUDOR ÚNICO Y EXCLUSIVAMENTE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE FIANZA.

3.2. QUE CONSAGREN COMO CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, LAS PERSONAS APROBADAS POR UNIVERSAL DE FIANZAS EN VIRTUD DEL ESTUDIO PREVIAMENTE REALIZADO A LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIANZA.

3.3. QUE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, SE OBLIGA PARA UNIVERSAL DE FIANZAS A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑÍA.

3.4. QUE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, HAYA PAGADO A UNIVERSAL DE FIANZAS, EL COSTO TOTAL POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA.

### CLÁUSULA IV.- INDEMNIDAD

UNIVERSAL DE FIANZAS MANTENDRÁ INDEMNEMENTO A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO Y DENTRO DE LAS GARANTÍAS Y VIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA FIANZA Y DEFINIDOS EN ESTAS CONDICIONES.

### CLÁUSULA V.- VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR ESTA FIANZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

PODRÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, CUANDO SE ACUERDEN PRORROGAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO CON EL COBRO DE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE.

### CLÁUSULA VI. - VALOR AFIANZADO

LA RESPONSABILIDAD DE UNIVERSAL DE FIANZAS DE LA PRESENTE FIANZA, ES HASTA EL LÍMITE DE VALOR AFIANZADO SEÑALADO EN CADA GARANTÍA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

### CLÁUSULA VII. - PAGO DE LA REMUNERACIÓN

EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA REMUNERACIÓN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FIANZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

### CLÁUSULA VIII.- AVISO SOBRE LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, SE OBLIGA A DAR NOTICIA A UNIVERSAL DE FIANZAS, SOBRE LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO SE OBLIGA, A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL GARANTIZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DEL VALOR EXIGIBLE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LA HAYA CAUSADO.

### CLÁUSULA IX.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO Y DE UNIVERSAL FIANZAS, DE LA SIGUIENTE FORMA.

9.1. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y A UNIVERSAL DE FIANZAS, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL INCUMPLIMIENTO.

9.2. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y A UNIVERSAL DE FIANZAS. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL INCUMPLIMIENTO.

9.3. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO. PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y A UNIVERSAL DE FIANZAS. EL ACTO

ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA UNIVERSAL DE FIANZAS.

EN CUALQUIER CASO, PARA DETERMINAR EL MONTO DEL PERJUICIO A RECLAMAR POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE A UNIVERSAL DE FIANZAS, DEBERÁ DEDUCIR DEL MISMO CUALQUIER SUMA QUE A ESTA LE ADEUDE EL CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA X.- PAGO DE LA EXIGIBILIDAD

UNIVERSAL DE FIANZAS PAGARÁ EL VALOR EXIGIBLE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO, Y PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES GARANTIZADOS, A OPCIÓN DE UNIVERSAL DE FIANZAS.

EN EL EVENTO EN QUE UNIVERSAL DE FIANZAS DECIDA PAGAR EL INCUMPLIMIENTO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO ACEPTAN DESDE AHORA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR QUE ELIJA UNIVERSAL DE FIANZAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN TODOS LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, UNIVERSAL DE FIANZAS PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE PARA UNIVERSAL DE FIANZAS CESIÓN DEL CONTRATO NI SOLIDARIDAD RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, QUE EL PAGO DEL VALOR EXIGIBLE SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS Y NO OPERARÁ LA FIGURA DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO O INCONDICIONAL, NI NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL SEÑALADO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS MONTOS AFIANZADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LA CARÁTULA DE LA FIANZA O EN SUS ANEXOS, UNA VEZ PAGADO EL VALOR EXIGIBLE DEL INCUMPLIMIENTO, SE RESTABLECERÁN A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SIEMPRE Y CUANDO UNIVERSAL DE FIANZAS ACEPTÉ DICHO RESTABLECIMIENTO, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO O ANEXO CORRESPONDIENTE.

#### CLÁUSULA XI.- REDUCCIÓN DEL PAGO DE LA EXIGIBILIDAD

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DEL VALOR EXIGIBLE, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y DEL VALOR EXIGIBLE SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DEL VALOR EXIGIBLE, EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR MEDIO DE LA PRESENTE FIANZA.

#### CLÁUSULA XII.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO SE OBLIGA A:

12.1. PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A UNIVERSAL DE FIANZAS PARA EXPEDIR LA PRESENTE FIANZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

12.2. NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO Y QUE HAYAN INDUCIDO A UNIVERSAL DE FIANZAS AL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

12.3. COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS EXIGIBLES FRENTE AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR

GARANTIZADO, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

12.4. PERMITIR A UNIVERSAL DE FIANZAS EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

12.5. A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, EMITIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A UNIVERSAL DE FIANZAS.

#### CLÁUSULA XIII.- VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

UNIVERSAL DE FIANZAS TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ UNIVERSAL DE FIANZAS INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO COMO LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO QUE SE GARANTIZA CON LA PRESENTE FIANZA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN UNIVERSAL DE FIANZAS TENDRÁ DERECHO A DESCONTAR LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN LE GENERARE.

#### CLÁUSULA XIV.- PROCESOS DE INSOLVENCIA

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA PRESENTE FIANZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS GARANTÍAS, DANDO AVISO A UNIVERSAL DE FIANZAS DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD DEBIDA, UNIVERSAL DE FIANZAS DEDUCIRÁ DE UN EVENTUAL PAGO DE LA EXIGIBILIDAD, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN LLEGAR A CAUSARLE.

#### CLÁUSULA XV.- SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA EXIGIBILIDAD, UNIVERSAL DE FIANZAS SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO AL PAGO DE LA EXIGIBILIDAD.

EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A UNIVERSAL DE FIANZAS, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARÉ A PAGAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE FIANZA, INCREMENTADA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE UNIVERSAL DE FIANZAS EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

EN TAL SENTIDO LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO, SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE, PARA REMITIRLE A UNIVERSAL DE FIANZAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO

**DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.**

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN EN CUANTO AL VALOR EXIGIBLE, POR EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A UNIVERSAL DE FIANZAS.

**CLÁUSULA XVI.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CUANDO LA DISCUSIÓN ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO O NO DEL CONTRATO SE VENTILE EN UN PROCESO ARBITRAL ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO Y EL CONTRAISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, UNIVERSAL DE FIANZAS SE COMPROMETE A ACUDIR O ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE SE LE HAGA AL INTERIOR DE DICHO PROCESO.

**CLÁUSULA XVII.- FIANZAS COEXISTENTES**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, OTRA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DEL VALOR EXIGIBLE A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS AFIANZADORAS EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVAS FIANZAS.

**CLÁUSULA XVIII.- IRREVOCABILIDAD DE LA FIANZA**

LA PRESENTE FIANZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN, NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**CLÁUSULA XIX.- CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN**

PARA LOS CASOS EN QUE EL VALOR AFIANZADO SEA AUMENTADO O DISMINUIDO Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, UNIVERSAL DE FIANZAS EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA FIANZA, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO Y LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO.

IGUALMENTE, UNIVERSAL DE FIANZAS PODRÁ EXIGIR AL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN Y LA FIRMA DE LAS CONTRAGARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN.

**CLÁUSULA XX.- CESIÓN DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, UNIVERSAL DE FIANZAS RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE UNIVERSAL DE FIANZAS.

EN TAL EVENTO LA UNIVERSAL DE FIANZAS PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

**CLÁUSULA XXI.- PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA FIANZA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE FIANZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE UNIVERSAL DE FIANZAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LA FIANZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y UNIVERSAL DE FIANZAS SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**CLÁUSULA XXII.- CONFLICTO DE INTERESES**

UNIVERSAL DE FIANZAS, Y LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

**CLÁUSULA XXIII.- CONDUCTA DEL AFIANZADO-DEUDOR-CONTRATISTA GARANTIZADO**

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE A LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DE UNIVERSAL DE FIANZAS LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS

PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA O DE SU OMISIÓN EN CUANTO AL DEBER DE INFORMAR SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, NI EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA UNIVERSAL DE FIANZAS EN CONTRA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO.

**CLÁUSULA XXIV.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS**

LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DEBERÁ NOTIFICAR A UNIVERSAL DE FIANZAS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON LA FINALIDAD DE AFECTAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA-AFIANZADO-DEUDOR GARANTIZADO Y UNIVERSAL DE FIANZAS.

**CLÁUSULA XXV.- CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE FIANZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

**CLÁUSULA XXVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EN EL CASO DE CONFLICTOS O DISPUTAS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA FIANZA, LAS PARTES PODRÁN ACUDIR A LOS DIFERENTES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, COMO TAMBIÉN A AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

**CLÁUSULA XXVII.- ACEPTACIÓN**

EL RECIBO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE-ACREEDOR-BENEFICIARIO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

**CLÁUSULA XXVIII.- PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS LEYES QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

**CLÁUSULA XXIX.- NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL AVISO SOBRE LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACIÓN O DEL ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

**CLÁUSULA XXX. - DISPOSICIONES LEGALES**

LA PRESENTE FIANZA ES LEY PARA LAS PARTES, EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA XXXI. - DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEIP, ATLÁNTICO, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. \*\*\*\*

**\*\*FOLIO ADICIONAL FIANZA CU\_01\_000\_01022023\*\***



Universal  
de Fianza

NIT.	DISTRIBUIDOR	CUPO	VALOR PUBLICO	VALOR DISTRIBUIDOR	TOTAL \$ CUPO	CUPO AMPARAR (20%)
900176024	LOTERIAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A	120.100	30.000	22.500	\$ 2.702.250.000	\$ 540.450.000
900750534	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	100.000	30.000	22.500	\$ 2.250.000.000	\$ 450.000.000
830111257	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	86.500	30.000	22.500	\$ 1.946.250.000	\$ 389.250.000
900439880	SERVICIOS UNIREL S.A.S	85.050	30.000	22.500	\$ 1.913.625.000	\$ 382.725.000
900316099	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.S	80.000	30.000	22.500	\$ 1.800.000.000	\$ 360.000.000
802014861	MULTILOTERIAS S.A.S	30.000	30.000	22.500	\$ 675.000.000	\$ 135.000.000
800124916	FEDEBAN	25.000	30.000	22.500	\$ 562.500.000	\$ 112.500.000
891303801	DISOCCIDENTAL DE LOTERIAS Y CIA LTDA	15.000	30.000	22.500	\$ 337.500.000	\$ 67.500.000
901459824	DISLOTERIAS DE ANTIOQUIA S.A.S	15.000	30.000	22.500	\$ 337.500.000	\$ 67.500.000
77028245	PAYARES AGUILAR ALBERTO	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
805009514	RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
805012567	EL TEBOL DE ORO MILLONARIO LTDA	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
805013949	MERCALOTERIAS S.A	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
901347434	AGAPE S.A.S	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
98518188	GONZALEZ MUNOZ PABLO EMILIO	10.000	30.000	22.500	\$ 225.000.000	\$ 45.000.000
890980058	LOTERIA DE MEDELLIN	8.500	30.000	22.500	\$ 191.250.000	\$ 38.250.000
806014769	INVERSIONES SOLUCION CARIBE S.A.S	6.900	30.000	22.500	\$ 155.250.000	\$ 31.050.000
900979405	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS LA FORTUNA SINCELEJO SAS	6.000	30.000	22.500	\$ 135.000.000	\$ 27.000.000
890002610	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS EL QUINDIO LTDA	4.500	30.000	22.500	\$ 101.250.000	\$ 20.250.000
1152434969	CUESTA PERTUZ KAREN JHOHANNA	4.000	30.000	22.500	\$ 90.000.000	\$ 18.000.000
49773918	USTARIZ MENDOZA LILIANA ISABEL	4.000	30.000	22.500	\$ 90.000.000	\$ 18.000.000
6037145	GAMBA FRANCISCO	4.000	30.000	22.500	\$ 90.000.000	\$ 18.000.000
800247980	MERCANTIL DE LOTERIAS DEL VALLE LTDA	4.000	30.000	22.500	\$ 90.000.000	\$ 18.000.000
900044957	SOCIEDAD COMERCIAL GANAR LTDA	4.000	30.000	22.500	\$ 90.000.000	\$ 18.000.000
13235352	MONTA EZ OVALLEZ GILBERTO	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
30276394	VALENCIA QUINTERO BEATRIZ ELENA	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
800207842	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS EL ZIPA LTDA	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
804010444	AGENCIA DE LOTERIAS RIONEGRO LTDA	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
805008900	LOTERIAS LA ESTRELLA MILLONARIA S.A.S	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
900333869	LA RUEDA MILLONARIA S.A.S	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
900514878	COMPA IA BEDOYA OSORIO S.A.S	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
9308972	LOZANO LAZARO CRISTO RAMON	3.500	30.000	22.500	\$ 78.750.000	\$ 15.750.000
19298413	APONTE AREVALO RIGOBERTO	3.000	30.000	22.500	\$ 67.500.000	\$ 13.500.000
63343995	CASTA EDA DUARTE ROSSEMARY	3.000	30.000	22.500	\$ 67.500.000	\$ 13.500.000
71687038	OTALVARO VALENCIA HECTOR GERMAN	3.000	30.000	22.500	\$ 67.500.000	\$ 13.500.000
812000324	LOTERIAS LA DICHA LTDA	3.000	30.000	22.500	\$ 67.500.000	\$ 13.500.000
901074614	LA NUEVA LERY DISTRIBUCIONES S.A.S	3.000	30.000	22.500	\$ 67.500.000	\$ 13.500.000
1085269188	GUERRERO DIAZ JULIAN DAVID	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
39556780	PATI O EDITH	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
817001084	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SUPER PUBENZA LTDA	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
823001274	ANTONIO MENDOZA ASOCIADOS S.A.S	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
830513618	DISTRIBUCIONES JOMAR LTDA	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
84006367	ROMERO PEREZ HENRY	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
890306536	COOPERATIVA DE LOTEROS DEL VALLE	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
892280089	COOPERATIVA DE LOTEROS DE SUCRE	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
900568794	SANTANDEREANA DE LOTERIAS S.A.S	2.500	30.000	22.500	\$ 56.250.000	\$ 11.250.000
10269003	RESTREPO HENAO CARLOS ALBERTO	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
15483557	MORENO VARGAS JHON JAIRO	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
22868581	LOZANO GOMEZ LEYLA MARIA	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
41896957	ROJAS CERON DIANA PATRICIA	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
77023300	BARROS ROJAS JORGE IVAN	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
800058941	LOTERIAS DEL NORTE LTDA	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
835000235	INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
891001287	INVERSIONES CIUDAD PLANETA RICA	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
900514605	LLANOSUERTE S.A.S	2.000	30.000	22.500	\$ 45.000.000	\$ 9.000.000
29636882	CORREA DE ANGEL GRACIELA	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
42781814	MONTOYA PELAEZ DIANA PATRICIA	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
47435401	RODRIGUEZ LOPEZ LUZ MERY	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
66735422	CORTES CANO BLANCA MILENA	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
73578632	ESQUIVIA MESTRA FRANCISCO DE JESUS	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
74170051	BARON RAMIREZ CRISTHIAN	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
817007005	LA FORTUNA S.A	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
8223784	CARDONA RAMIREZ DARIO DE JESUS	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000
87101591	RIVERA CAICEDO LUIS GABRIEL	1.500	30.000	22.500	\$ 33.750.000	\$ 6.750.000

890500931	RAMIREZ BALLESTEROS LTDA	1.500	30.000	22.500	\$	33.750.000	\$	6.750.000
900182281	LA ESPIGA MILLONARIA LTDA	1.500	30.000	22.500	\$	33.750.000	\$	6.750.000
9024166	MARTINEZ RICO LUIS CARLOS	1.500	30.000	22.500	\$	33.750.000	\$	6.750.000
31433340	RAMIREZ MONSALVE LINA MARCELA	1.300	30.000	22.500	\$	29.250.000	\$	5.850.000
1049638840	BERNAL QUEVEDO MARIO DAVID	1.200	30.000	22.500	\$	27.000.000	\$	5.400.000
1111739384	JORGE ELIECER CARDOZO ESCUDERO	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
23488597	GERENA DE GONZALEZ ROSALBINA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
29609760	RAMIREZ DE GARCIA MARIA CENEIDA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
29808669	JIMENEZ OSPINA LYDA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
33447385	ROMERO AMANDA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
34977646	IMBETT RICARDO OLGA REGINA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
42820510	MONTOYA CASTA EDA BEATRIZ ELENA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
4346292	MARIN RESTREPO CARLOS ARTURO	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
800190692	REPRESENTACIONES LA DORADA LTDA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
830004798	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS HUNELCA LTDA	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
900584984	REPRESENTACIONES SIACHOQUE S.A.S	1.000	30.000	22.500	\$	22.500.000	\$	4.500.000
805014543	GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED S.A	900	30.000	22.500	\$	20.250.000	\$	4.050.000
22902830	HERNANDEZ GARIZAO DORA ESTHER	500	30.000	22.500	\$	11.250.000	\$	2.250.000
40514370	PULIDO ACEVEDO MAGDA YANED	500	30.000	22.500	\$	11.250.000	\$	2.250.000
79133249	GALLEGO ENCISO WILLIAM	500	30.000	22.500	\$	11.250.000	\$	2.250.000
800092117	DISLOTERIAS A Y E	500	30.000	22.500	\$	11.250.000	\$	2.250.000
800195509	EL TREBOL LTDA	500	30.000	22.500	\$	11.250.000	\$	2.250.000
86	TOTAL CUPO EXTRA MEDELLIN SORTEO 0014	780.950	30.000	22.500	\$	17.571.375.000	\$	3.514.275.000

LA PRESENTE RELACION DE DISTRIBUIDORES HACE PARTE INTEGRAL DE LA FIANZA EMITIDA No 10007019 PARA EL SORTE EXTRA 0014 2024

FIRMA AUTORIZADA  
UNIVERSAL DE FIANZAS